

**TIMBRES Y ESTAMPILLAS – NUEVO TEXTO - LEY SOBRE IMPUESTO DE – ART. 24,
Nº6 – OFICIO Nº 2863, DE 2020. (ORD. Nº 1118, DE 29.03.2022)**

Aplicación de la exención establecida en el Nº 6 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

De acuerdo con su presentación, la sociedad que representa es una empresa especializada en el financiamiento automotriz, otorgando créditos y leasing a personas naturales y empresas para la adquisición de vehículos livianos y pesados, que en razón de su giro se encuentra afecta al impuesto de timbres y estampillas y que está estudiando una ampliación del volumen de sus actividades de financiamiento, para lo cual requerirán la captación de capitales.

Por lo anterior, y luego de aludir a las operaciones desarrolladas por la sociedad¹, al Decreto Ley Nº 3.475, sobre Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas, a las instrucciones de este Servicio y a su jurisprudencia administrativa, solicita confirmar que:

- 1) En la medida que la sociedad continúe dedicándose habitualmente a prestar dinero para la adquisición de vehículos mediante la concesión de créditos o leasing financiero, conforme lo ha señalado el Oficio Nº 2863 de 2020, califica como institución financiera para efectos de la exención contenida en el Nº 6 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.
- 2) En relación con lo anterior, en la medida que la sociedad capte capitales de inversionistas locales para utilizarlos y destinarlos en sus operaciones de financiamiento, podrá acogerse a la citada exención.

Respecto a los dos criterios que solicita confirmar, y conforme a lo instruido por este Servicio y su reiterada jurisprudencia administrativa, ambos de su conocimiento, la sociedad puede calificar como una institución financiera si acredita el cumplimiento de los elementos del concepto genérico de “institución financiera” en la instancia fiscalizadora respectiva, pudiendo acogerse a la exención establecida en el Nº 6 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas en la medida que cumpla los demás requisitos.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio Nº 1118, de 29.03.2022
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ En relación a las cuales acompaña una serie de documentos.